

RESOLUCIÓN No. **103**
(**03 JUN. 2010**)

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

LA VICEPRESIDENTE EJECUTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

En uso de sus atribuciones estatutarias y legales

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la Cámara de Comercio de Bogotá se abstuvo de inscribir la escritura pública No. 999 del 15 de febrero de 2010, Notaría 47 de Bogotá, mediante la cual se solemnizó el trabajo de partición en la sucesión de la señora **MARISABEL RODRÍGUEZ DE VILLOTA**, decisión que comunicó en escritos del 29 de abril de 2010.

SEGUNDO: Que el 6 de mayo de 2010, la doctora JACQUELINE DUFFO DE MOGOLLÓN, apoderada de la sociedad **MEDICINAL DE TRANSPORTES MEDITRANS LTDA.**, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la decisión de la Cámara de Comercio de Bogotá para que se revisen los hechos, documentos y normas jurídicas que fundamentan la negativa de registro y se ordene la inscripción sin necesidad de pagos adicionales.

TERCERO: Que la **SUSTENTACIÓN** del recurso se resume a continuación:

- Señala que no existe obligación legal de pagar el impuesto de registro en la Cámara de Comercio según lo dispone el artículo 226 de la Ley 223 de 1995 "*por la cual se expiden normas sobre racionalización tributaria y se dictan otras disposiciones*" y en su Decreto Reglamentario 0650 del 3 de abril de 1996".

- Cita el artículo 226 de la Ley 223 de 1995 en los siguientes términos:

"Hecho generador. Esta constituido por la inscripción de actos, contratos o negocios jurídicos documentales en los cuales sean parte o beneficiarios los particulares y que, de conformidad con las disposiciones legales, deban registrarse en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos o en las Cámaras de Comercio.

Cuando un acto, contrato o negocio jurídico deba registrarse tanto en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos como en la Cámara de Comercio, el impuesto se generará solamente en la instancia de inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos

(...) (subraya y negrilla fuera de texto)"

- Con fundamento en la citada norma, afirma: (i) El acto impugnado se enmarca en la citada norma por contener un acto de transmisión de derechos que debe inscribirse tanto en la Cámara como en la Oficina de Registro de instrumentos Públicos; (ii) Por existir el pago del impuesto de registro ante los dos entes, y por estar probado que se pagaron los impuestos en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, la Cámara debe inscribir la adjudicación de cuotas en la sociedad sin requerir un nuevo cobro de este impuesto; (iii) La norma es clara y no cabe una interpretación diferente para el cobro del impuesto de registro en la Cámara de Comercio.

PRINCIPAL SALITRE

Avenida Eldorado 68D-35 Conmutador: 5941000 - 3830300 www.ccb.org.co Bogotá, D. C., Colombia



SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL SALITRE
Avenida Eldorado 68D-35 Teléfono: 3830679

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CHAPINERO
Calle 67 8-32/44 Teléfonos: 5941000 - 3830300

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL KENNEDY
Avenida Carrera 68 30-15 Sur. Teléfono: 594 1000 Ext. 4302

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CEDRITOS
Avenida 19 140-29. Teléfono: 5927000

CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
Carrera 40 22C-67 PBX: 3445499 Telefax: 3445473

SEDE CENTRO
Carrera 9 16-21, primer piso
PBX: 6079100

SEDE RESTREPO
Calle 16 Sur 16-85
Telefax: 3661114

SEDE PALOQUEMAO
Carrera 27 15-10
Telefax: 3603938

SEDE NORTE
Carrera 15 93A-10
PBX: 6109988

SEDE CAZUCÁ
Autopista Sur 12-92
Telefax: 7801010

SEDE ZIPAQUIRÁ
Calle 4 9-74
Telefax: (1) 8523150

SEDE FUSAGASUGÁ
Carrera 7 6-19, piso 2
Telefax: (1) 8671515

SUPERCADE CAD
Carrera 30 24-90

SUPERCADE AMÉRICAS
Av. Cra. 86 43-55 Sur

SUPERCADE SUBA
Calle 146 A 105-95

SUPERCADE BOSA
Calle 57 Q Sur 72 D-94 Int. 1

SUPERCADE FONTIBÓN
Dg. 16 104-51
Centro Comercial Portal de la Sabana



MEDICINAL DE TRANSPORTES MEDITRANS LTDA.

- Basada en el artículo 10 del Decreto 650 del 3 de abril de 1996, considera que éste reafirma lo señalado por el artículo 226 de la citada ley en la medida en que claramente expresa: "la totalidad del impuesto se generará en la instancia de inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, sobre el total de la base gravable definida en el artículo 229 de la Ley 223 de 1995".
- Finalmente, señala que no existe norma de igual o mayor jerarquía que haya modificado la citada ley y su decreto reglamentario que contenga una obligación tributaria diferente. Por haber pagado la totalidad del impuesto en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, según los recibos de caja que anexa, solicita la inscripción de la transferencia de cuotas sociales contenidas en la citada escritura pública.

CUARTO: Que la Cámara de Comercio de Bogotá envió una comunicación a la dirección registrada de **MEDICINAL DE TRANSPORTES MEDITRANS LTDA.**, fijó en lista el traslado del trámite del recurso de reposición e hizo una publicación en el Boletín de Registros, con lo cual surtió el trámite aplicable en este tipo de procedimientos.

QUINTO: Que esta Cámara procede a resolver el recurso de reposición, previas las siguientes consideraciones:

1. El caso concreto:

La sociedad **MEDICINAL DE TRANSPORTES MEDITRANS LTDA.**, presentó la solicitud de registro de la escritura pública No. 999 del 15 de febrero de 2010, Notaría 47 de Bogotá en la cual se formalizó el proceso de sucesión de la señora **MARISABEL RODRÍGUEZ DE VILLOTA**.

En el citado instrumento público, se liquidó la sociedad conyugal formada entre el señor **HÉCTOR ALFREDO VILLOTA GUERRERO** y la causante, se adjudicaron algunos bienes inmuebles y **11.200** cuotas que figuraban en cabeza de los cónyuges en la citada compañía, adjudicación que se realizó en la siguiente forma:

NOMBRE	Nº CUOTAS	VALOR ADJUDICACIÓN
HÉCTOR ALFREDO VILLOTA GUERRERO	5.472	\$54720.000
CATHERINE VILLOTA RODRÍGUEZ	5.728	\$57.280.000
TOTAL	11.200	\$112.000.000

Sobre el particular, es preciso anotar que conforme al capital, la distribución de las cuotas que poseen los cónyuges en la citada compañía es la siguiente:

NOMBRE	Nº CUOTAS	VALOR APORTES
HÉCTOR ALFREDO VILLOTA GUERRERO	6.400	\$64.000.000
MARÍA ISABEL RODRÍGUEZ DE VILLOTA	4.800	\$48.000.000
TOTAL CUOTAS	11.200	

PRINCIPAL SALITRE

Avenida Eldorado 68D-35 Conmutador: 5941000 - 3830300 www.ccb.org.co Bogotá, D. C., Colombia



SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL SALITRE
Avenida Eldorado 68D-35 Teléfono: 3830679

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CHAPINERO
Calle 67 8-32/44 Teléfonos: 5941000 - 3830300

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL KENNEDY
Avenida Carrera 68 30-15 Sur. Teléfono: 594 1000 Ext. 4302

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CEDRITOS
Avenida 19 140-29. Teléfono: 5927000

CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
Carrera 40 22C-67 PBX: 3445499 Telefax: 3445473

SEDE CENTRO
Carrera 9 16-21, primer piso
PBX: 6079100

SEDE RESTREPO
Calle 16 Sur 16-85
Telefax: 3661114

SEDE PALOQUEMAO
Carrera 27 15-10
Telefax: 3603938

SEDE NORTE
Carrera 15 93A-10
PBX: 6109988

SEDE CAZUCÁ
Autopista Sur 12-92
Telefax: 7801010

SEDE ZIPAQUIRÁ
Calle 4 9-74
Telefax: (1) 8523150

SEDE FUSAGASUGÁ
Carrera 7 6-19, piso 2
Telefax: (1) 8671515

SUPERCARDE CAD
Carrera 30 24-90

SUPERCARDE AMÉRICAS
Av. Cra. 86 43-55 Sur

SUPERCARDE SUBA
Calle 146 A 105-95

SUPERCARDE BOSA
Calle 57 Q Sur 72 D- 94 Int. 1

SUPERCARDE FONTIBÓN
Dg. 16 104-51
Centro Comercial Portal de la Sabana



MEDICINAL DE TRANSPORTES MEDITRANS LTDA.

En la fecha de solicitud del registro, la sociedad remitió copia de los pagos del impuesto de registro, expedidos por la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca (Departamento de Cundinamarca) y por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, correspondientes a la adjudicación de los inmuebles.

La Cámara de Comercio de Bogotá en la comunicación en que se abstuvo de inscribir la citada escritura pública, comunicó a la sociedad peticionaria lo siguiente:

"1. Teniendo en cuenta que se trata de la adjudicación de cuotas dentro de la sucesión intestada de la señora Marisabel Rodríguez Villota, en el trámite de la referencia se están adjudicando 5.728 cuotas sociales por un valor de \$57.280.000 y para realizarlo se debe pagar el impuesto de registro de acuerdo con la cuantía de dicha adjudicación, es decir el 0.7% de dicho valor, es por ello que para que esta entidad de registro proceda a inscribir el documento allegado por usted, se requiere acreditar en cualquiera de nuestras sedes el pago de \$402.200 por concepto de impuesto de registro (...)"

El 6 de mayo de 2010, la doctora JACQUELINE DUFFO DE MOGOLLÓN, apoderada de la sociedad **MEDICINAL DE TRANSPORTES MEDITRANS LTDA.**, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la decisión de la Cámara de Comercio de Bogotá para que se revisen los hechos, documentos y normas jurídicas que fundamentan la negativa de registro y se ordene la inscripción solicitada sin necesidad de pagos adicionales.

2. Impuesto de Registro:**2.1. Marco legal:**

En primer término, como la escritura pública cuya inscripción se solicita contiene dos actos sujetos a registro, es decir: (a) la adjudicación de inmuebles y (b) la adjudicación de cuotas en una sociedad comercial, se debe tener en cuenta lo previsto por los artículos 226 y 228 de la Ley 223 de 1995 que señalan:

ARTICULO 226. HECHO GENERADOR. *Está constituido por la inscripción de actos, contratos o negocios jurídicos documentales en los cuales sean parte o beneficiarios los particulares y que, de conformidad con las disposiciones legales, deban registrarse en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos o en las Cámaras de Comercio.*

Cuando un acto, contrato o negocio jurídico deba registrarse tanto en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos como en la Cámara de Comercio, el impuesto se generará solamente en la instancia de inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos (El subrayado es nuestro).

(...)"

ARTICULO 228. CAUSACION. *El impuesto se causa en el momento de la solicitud de inscripción en el registro, de conformidad con lo establecido en el artículo 232 de esta Ley.*

Cuando un contrato accesorio se haga constar conjuntamente con un contrato principal, el impuesto se causará solamente en relación con este último (El subrayado es nuestro).

PRINCIPAL SALITRE

Avenida Eldorado 68D-35 Conmutador: 5941000 - 3830300 www.ccb.org.co Bogotá, D. C., Colombia

**SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL SALITRE**
Avenida Eldorado 68D-35 Teléfono: 3830679**SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CHAPINERO**
Calle 67 8-32/44 Teléfonos: 5941000 - 3830300**SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL KENNEDY**
Avenida Carrera 68 30-15 Sur. Teléfono: 594 1000 Ext. 4302**SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CEDRITOS**
Avenida 19 140-29. Teléfono: 5927080**CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS**
Carrera 40 22C-67 PBX: 3445499 Telefax: 3445473**SEDE CENTRO**
Carrera 9 16-21, primer piso
PBX: 6079100**SEDE RESTREPO**
Calle 16 Sur 16-85
Telefax: 3661114**SEDE PALOQUEMAO**
Carrera 27 15-10
Telefax: 3603938**SEDE NORTE**
Carrera 15 93A-10
PBX: 6109988**SEDE CAZUCÁ**
Autopista Sur 12-92
Telefax: 7801010**SEDE ZIPAQUIRÁ**
Calle 4 9-74
Telefax: (1) 8523150**SEDE FUSAGASUGÁ**
Carrera 7 6-19, piso 2
Telefax: (1) 8671515**SUPERCADE CAD**
Carrera 30 24-90**SUPERCADE AMÉRICAS**
Av. Cra. 86 43-55 Sur**SUPERCADE SUBA**
Calle 146 A 105-95**SUPERCADE BOSA**
Calle 57 Q Sur 72 D- 94 Int. 1**SUPERCADE FONTIBÓN**
Dg. 16 104-51
Centro Comercial Portal de la Sabana

MEDICINAL DE TRANSPORTES MEDITRANS LTDA.

El funcionario competente no podrá realizar el registro si la solicitud no se ha acompañado de la constancia o recibo de pago del impuesto.

En segundo lugar, los artículos 2° y 10 del Decreto 650 de 1996, que reglamentó parcialmente la Ley 223 de 1995, en lo relativo con este tema expresan lo siguiente:

Artículo 2o. Causación y pago. *El impuesto se causa en el momento de la solicitud y se paga por una sola vez por cada acto, contrato o negocio jurídico sujeto a registro.*

Cuando un mismo documento contenga diferentes actos sujetos a registro, el impuesto se liquidará sobre cada uno de ellos, aplicando la base gravable y tarifa establecidas en la ley (El subrayado y resaltado es nuestro).

Artículo 10. *Impuesto de registro sobre actos, contratos o negocios jurídicos que deban registrarse tanto en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos como en Cámaras de Comercio. Cuando los actos, contratos o negocios jurídicos deban registrarse tanto en Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos como en Cámaras de Comercio, la totalidad del impuesto se generará en la instancia de inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, sobre el total de la base gravable definida en el Artículo 229 de la Ley 223 de 1995 (El Subrayado es nuestro).*

En el caso previsto en el inciso anterior, el impuesto será liquidado y recaudado por las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos.

2.2. El impuesto de registro en los actos, contratos y documentos sometidos a registro mercantil y registro civil:

Según la normatividad citada, se observa que un solo acto, documento o negocio jurídico puede estar sometido a la formalidad del registro mercantil en la Cámara de Comercio y al registro civil en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, y en esta medida, se tendrá en cuenta lo previsto por el artículo 10° del Decreto 650 de 1996: **"(...) la totalidad del impuesto se generará en la instancia de inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, sobre el total de la base gravable definida en el Artículo 229 de la Ley 223 de 1995"** (El subrayado es nuestro).

Conforme a lo anterior, se podría presentar el caso del documento que contiene un negocio jurídico sujeto a registro tanto al registro mercantil como al registro civil, como sucede con la constitución de una sociedad comercial en la cual se realiza un aporte de bienes inmuebles. En este evento, el contrato de constitución deberá inscribirse tanto en la Cámara de Comercio competente como en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y será la segunda entidad la competente para recaudar dicho impuesto.

En un caso similar, el Consejo de Estado aclaró que cuando un asociado realiza sus aportes sociales mediante la transferencia de bienes inmuebles, ***"no puede hablarse de dos contratos, el de sociedad y el de enajenación, sino de un solo contrato, el de sociedad, que da lugar al aporte como título para transferir la propiedad"***.¹

¹ Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, sentencia del 21 de septiembre de 2001. Magistrado Ponente: Dr. Germán Ayala Mantilla.

PRINCIPAL SALITRE

Avenida Eldorado 68D-35 Conmutador: 5941000 - 3830300 www.ccb.org.co Bogotá, D. C., Colombia



SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL SALITRE
Avenida Eldorado 68D-35 Teléfono: 3830679

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CHAPINERO
Calle 67 8-32/44 Teléfonos: 5941000 - 3830300

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL KENNEDY
Avenida Carrera 68 30-15 Sur. Teléfono: 594 1000 Ext. 4302

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CEDRITOS
Avenida 19 140-29. Teléfono: 5927000

CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
Carrera 40 22C-67 PBX: 3445499 Telefax: 3445473

SEDE CENTRO
Carrera 9 16-21, primer piso
PBX: 6079100

SEDE RESTREPO
Calle 16 Sur 16-85
Telefax: 3661114

SEDE PALOQUEMAO
Carrera 27 15-10
Telefax: 3603938

SEDE NORTE
Carrera 15 93A-10
PBX: 6109988

SEDE CAZUCÁ
Autopista Sur 12-92
Telefax: 7801010

SEDE ZIPAQUIRÁ
Calle 4 9-74
Telefax: (1) 8523150

SEDE FUSAGASUGÁ
Carrera 7 6-19, piso 2
Telefax: (1) 8671515

SUPERCARDE CAD
Carrera 30 24-90

SUPERCARDE AMÉRICAS
Av. Cra. 86 43-55 Sur

SUPERCARDE SUBA
Calle 146 A 105-95

SUPERCARDE BOSA
Calle 57 Q Sur 72 D-94 Int. 1

SUPERCARDE FONTIBÓN
Dg. 16 104-51
Centro Comercial Portal de la Sabana



MEDICINAL DE TRANSPORTES MEDITRANS LTDA.

Más adelante, el H. Tribunal de lo Contencioso Administrativo concluye que: "Como la transferencia de dominio de inmuebles está igualmente sujeta a registro, según el artículo 2° del Decreto 1250 de 1970, en principio, también se generaría el impuesto de registro correspondiente sobre este acto. Sin embargo, como en el caso bajo análisis en el contrato de sociedad se incorpora el derecho de exigir la entrega de los aportes mediante la transferencia de dominio de los inmuebles, debe concluirse que uno solo es el acto que causa el impuesto de registro, porque de conformidad con el inciso 2 del artículo 226 de la Ley 223 de 1995, cuando un acto, contrato o negocio jurídico deba registrarse tanto en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos como en la Cámara de Comercio, el impuesto se generará solamente en la instancia de inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos".²

Situación **diferente** se presenta cuando un mismo documento o negocio jurídico contiene varios actos sujetos a registro (mercantil y civil) y dichos actos son **independientes**, es decir, no guardan entre sí ninguna relación como sucede en el caso que nos ocupa.

En este punto, debe recordarse que el artículo 228 de la Ley 223 de 1995 dispone: "(...) Cuando un contrato accesorio se haga constar conjuntamente con un contrato principal, el impuesto se causará solamente en relación con este último".

Como lo señala el artículo 1499 del Código Civil: "El contrato es principal cuando subsiste por sí mismo sin necesidad de otra convención, y accesorio, cuando tiene por objeto asegurar el cumplimiento de una obligación principal, de manera que no pueda subsistir sin ella".

En el caso analizado, el acto de adjudicación de cuotas sociales, es independiente, vale decir, no depende del acto principal y por ende, no guarda relación directa con la adjudicación de inmuebles. Por esta razón, no puede afirmarse –como lo pretende la recurrente– que por haber hecho el pago del impuesto de registro en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, la Cámara de Comercio de Bogotá debe inscribir la adjudicación de cuotas en la citada sin que se requiera hacer el respectivo pago por este concepto.

2.3. Liquidación del impuesto de registro en el caso concreto:

Como quedó anotado, mediante la escritura pública No. 999 del 15 de febrero de 2010, Notaría 47 de Bogotá, se liquidó la sociedad conyugal formada entre los señores HÉCTOR ALFREDO VILLOTA GUERRERO y MARISABEL RODRÍGUEZ DE VILLOTA (fallecida) y se adjudicaron algunos inmuebles y **11.200** cuotas que figuraban en cabeza de los cónyuges en la sociedad MEDICINAL DE TRANSPORTES MEDITRANS LTDA. en la siguiente forma:

NOMBRE	Nº CUOTAS	VALOR ADJUDICACIÓN
HÉCTOR ALFREDO VILLOTA GUERRERO	5.472	\$54720.000
CATHERINE VILLOTA RODRÍGUEZ	5.728	\$57.280.000
TOTAL	11.200	\$112.000.000

² Sentencia del 21 de septiembre de 2001.

PRINCIPAL SALITRE

Avenida Eldorado 68D-35 Conmutador: 5941000 - 3830300 www.ccb.org.co Bogotá, D. C., Colombia



SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL SALITRE
Avenida Eldorado 68D-35 Teléfono: 3830679

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CHAPINERO
Calle 67 8-32/44 Teléfonos: 5941000 - 3830300

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL KENNEDY
Avenida Carrera 68 30-15 Sur. Teléfono: 594 1000 Ext. 4302

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CEDRITOS
Avenida 19 140-29. Teléfono: 5927000

CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
Carrera 40 22C-67 PBX: 3445499 Telefax: 3445473

SEDE CENTRO
Carrera 9 16-21, primer piso
PBX: 6079100

SEDE RESTREPO
Calle 16 Sur 16-85
Telefax: 3661114

SEDE PALOQUEMAO
Carrera 27 15-10
Telefax: 3603938

SEDE NORTE
Carrera 15 93A-10
PBX: 6109988

SEDE CAZUCÁ
Autopista Sur 12-92
Telefax: 7801010

SEDE ZIPAQUIRÁ
Calle 4 9-74
Telefax: (1) 8523150

SEDE FUSAGASUGÁ
Carrera 7 6-19, piso 2
Telefax: (1) 8671515

SUPERCARDE CAD
Carrera 30 24-90

SUPERCARDE AMÉRICAS
Av. Cra. 86 43-55 Sur

SUPERCARDE SUBA
Calle 146 A 105-95

SUPERCARDE BOSA
Calle 57 Q Sur 72 D-94 Int. 1

SUPERCARDE FONTIBÓN
Dg. 16 104-51
Centro Comercial Portal de la Sabana



MEDICINAL DE TRANSPORTES MEDITRANS LTDA.

Conforme a lo anterior, se reitera que el citado instrumento público contiene diferentes actos sujetos a inscripción, tanto en el mercantil como en el registro inmobiliario, que son independientes. Por esta razón, el impuesto de registro se debe liquidar sobre cada uno de ellos y, tanto la Cámara como la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos deberán liquidar y recaudar el impuesto de registro correspondiente, de conformidad con el artículo 2° del Decreto 650 de 1996:

Artículo 2o. Causación y pago. *El impuesto se causa en el momento de la solicitud y se paga por una sola vez por cada acto, contrato o negocio jurídico sujeto a registro.*

Cuando un mismo documento contenga diferentes actos sujetos a registro, el impuesto se liquidará sobre cada uno de ellos, aplicando la base gravable y tarifa establecidas en la ley (El subrayado y resaltado es nuestro).

Parágrafo. *No podrá efectuarse el registro si la solicitud no se ha acompañado de la constancia o recibo de pago del impuesto. Cuando se trate de actos, contratos o negocios jurídicos entre entidades públicas, dicho requisito no será necesario”.*

En consecuencia, en el presente caso, la citada sociedad deberá acreditar el pago del impuesto de registro liquidado a la tarifa del 0.7% sobre \$57.280.000, correspondiente a la adjudicación de 5.728 cuotas sociales a favor de la señora CATHERINE VILLOTA RODRÍGUEZ para que la Cámara proceda a la inscripción de la citada escritura pública.

Es de advertir que como las cuotas en cabeza del cónyuge sobreviviente fueron readjudicadas, no se debe acreditar suma alguna por este concepto.

2.4. Del recurso de apelación formulado por la recurrente:

En el presente caso no procede el recurso de apelación, en los términos del artículo 50 del Código Contencioso Administrativo, que dispone que *“No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Jefes de Departamento Administrativo, Superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas o de las unidades administrativas especiales que tengan personería jurídica”.*

En el presente caso no es aplicable la función de la Superintendencia de Industria y Comercio, contenida en el numeral 15 del artículo 8 del Decreto 3523 de 2009, en el sentido de *“decidir los recursos de apelación y queja interpuestos contra los actos emanados de las Cámaras de Comercio”*, porque esa competencia se predica de los actos que emiten las cámaras en el ejercicio de su función de administración de los registros públicos, pero no a aquéllos relacionados con la administración y recaudo de impuestos territoriales³, como en el caso que nos ocupa. Tampoco procede dicho recurso contra la Gobernación de Cundinamarca, que en ningún caso actúa como superior jerárquico de la Cámara de Comercio de Bogotá.

En un caso similar, en el cual se recurrió la decisión de la Cámara de Comercio de Bogotá referente a la liquidación y cobro del impuesto de registro, la Superintendencia de Industria y Comercio en la Resolución N° 18135 del 20 de abril de 2009, rechazó el

PRINCIPAL SALITRE

Avenida Eldorado 68D-35 Conmutador: 5941000 - 3830300 www.ccb.org.co Bogotá, D. C., Colombia



SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL SALITRE
Avenida Eldorado 68D-35 Teléfono: 3830679

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CHAPINERO
Calle 67 8-32/44 Teléfonos: 5941000 - 3830300

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL KENNEDY
Avenida Carrera 68 30-15 Sur. Teléfono: 594 1000 Ext. 4302

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CEDRITOS
Avenida 19 140-29. Teléfono: 5927000

CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
Carrera 40 22C-67 PBX: 3445499 Telefax: 3445473

SEDE CENTRO
Carrera 9 16-21, primer piso
PBX: 6079100

SEDE RESTREPO
Calle 16 Sur 16-85
Telefax: 3661114

SEDE PALOQUEMAO
Carrera 27 15-10
Telefax: 3603938

SEDE NORTE
Carrera 15 93A-10
PBX: 6109988

SEDE CAZUCÁ
Autopista Sur 12-92
Telefax: 7801010

SEDE ZIQUAIRÁ
Calle 4 9-74
Telefax: (1) 8523150

SEDE FUSAGASUGÁ
Carrera 7 6-19, piso 2
Telefax: (1) 8671515

SUPERCARDE CAD
Carrera 30 24-90

SUPERCARDE AMÉRICAS
Av. Cra. 86 43-55 Sur

SUPERCARDE SUBA
Calle 146 A 105-95

SUPERCARDE BOSA
Calle 57 Q Sur 72 D- 94 Int. 1

SUPERCARDE FONTIBÓN
Dg. 16 104-51
Centro Comercial Portal de la Sabana



MEDICINAL DE TRANSPORTES MEDITRANS LTDA.

recurso de apelación formulado en forma subsidiaria al de reposición con fundamento en lo siguiente:

"(...) La competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio se encuentra delimitada esencialmente por el manejo y administración de los registros públicos: mercantil, de entidades sin ánimo de lucro y de proponentes, estando atribuida la competencia respecto del primero de ellos en el Decreto 2153 de 1992, artículo 13, numerales 5 y 8 especialmente (...)

La parte impositiva a la que se encuentran sujetos los actos de inscripción en los registros públicos, está reglamentada por normas de carácter nacional, cuya vigilancia y cumplimiento se encuentra adscrito a otras Autoridades" (El resaltado es nuestro).

En este pronunciamiento, la mencionada Superintendencia cita el artículo 233 de la Ley 223 de 1995, por el cual se asignó la liquidación y recaudo del impuesto de registro a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos y a las Cámaras de Comercio y el artículo 12 del Decreto 650 de 1996, que reglamento la citada ley en lo relativo a dicho impuesto para concluir lo siguiente:

"El recurrente en su derecho de petición manifestó que bajo el número 1255749 fue registrada el acta 022 "lo cual es correcto en cuanto a su Registro, pero No en cuanto al Valor Liquidador Por Impuesto de Registro (negrillas fuera de texto)".

*Por consiguiente, no corresponde a esta Superintendencia de Industria y Comercio la cual ejerce una función de vigilancia y control propiamente sobre el funcionamiento de la actividad registral que despliegan las cámaras de comercio, entrar a examinar y decidir sobre una materia que se encuentra atribuida a otra Autoridad dentro del esquema organizativo de separación de poderes y funcional que tiene el Estado social de derecho en Colombia (arts. 1° y 121 de la Const. Pol.)"*⁴

Por todo lo anterior, se encuentra que en el presente caso es aplicable el inciso segundo del numeral 2 del artículo 50 del Código Contencioso Administrativo, en el entendido que la presente Resolución es una decisión del representante legal de la Cámara de Comercio de Bogotá, entidad descentralizada por colaboración.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR la decisión de la Cámara de Comercio de Bogotá en sus comunicaciones del 29 de abril de 2010 por las razones expuestas en esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NO ACCEDER a la solicitud de registro de la escritura pública No. 999 del 15 de febrero de 2010, Notaría 47 de Bogotá, hasta tanto se acredite el pago del impuesto de registro de que trata esta Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: NO CONCEDER el recurso de apelación por las razones expuestas en esta Resolución.

⁴ Resolución No. 18135 del 20 de abril de 2009

PRINCIPAL SALITRE

Avenida Eldorado 68D-35 Conmutador: 5941000 - 3830300 www.ccb.org.co Bogotá, D. C., Colombia



SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL SALITRE
Avenida Eldorado 68D-35 Teléfono: 3830679

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CHAPINERO
Calle 67 8-32/44 Teléfonos: 5941000 - 3830300

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL KENNEDY
Avenida Carrera 68 30-15 Sur. Teléfono: 594 1000 Ext. 4302

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CEDRITOS
Avenida 19 140-29. Teléfono: 5927000

CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
Carrera 40 22C-67 PBX: 3445499 Telefax: 3445473

SEDE CENTRO
Carrera 9 16-21, primer piso
PBX: 6079100

SEDE RESTREPO
Calle 16 Sur 16-85
Telefax: 3661114

SEDE PALOQUEMAO
Carrera 27 15-10
Telefax: 3603938

SEDE NORTE
Carrera 15 93A-10
PBX: 6109988

SEDE CAZUCÁ
Autopista Sur 12-92
Telefax: 7801010

SEDE ZIPAQUIRÁ
Calle 4 9-74
Telefax: (1) 8523150

SEDE FUSAGASUGÁ
Carrera 7 6-19, piso 2
Telefax: (1) 8671515

SUPERCARDE CAD
Carrera 30 24-90

SUPERCARDE AMÉRICAS
Av. Cra. 86 43-55 Sur

SUPERCARDE SUBA
Calle 146 A 105-95

SUPERCARDE BOSA
Calle 57 Q Sur 72 D- 94 Int. 1

SUPERCARDE FONTIBÓN
Dg. 16 104-51
Centro Comercial Portal de la Sabana



MEDICINAL DE TRANSPORTES MEDITRANS LTDA.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la doctora JACQUELINE DUFFO DE MOGOLLÓN.

Contra la presente Resolución no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA VICEPRESIDENTE EJECUTIVA


LUZ MARINA RINCÓN MARTÍNEZ *LMR*

Matricula: 1112388

Radicación: 10008883

M RIGN/resolución recurso medicinal de transportes meditrans- 2 versión

PRINCIPAL SALITRE

Avenida Eldorado 68D-35 Conmutador: 5941000 - 3830300 www.ccb.org.co Bogotá, D. C., Colombia



SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL SALITRE
Avenida Eldorado 68D-35 Teléfono: 3830679

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CHAPINERO
Calle 67 8-32/44 Teléfonos: 5941000 - 3830300

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL KENNEDY
Avenida Carrera 68 30-15 Sur. Teléfono: 594 1000 Ext. 4302

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CEDRITOS
Avenida 19 140-29. Teléfono: 5927000

CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
Carrera 40 22C-67 PBX: 3445499 Telefax: 3445473

SEDE CENTRO
Carrera 9 16-21, primer piso
PBX: 6079100

SEDE RESTREPO
Calle 16 Sur 16-85
Telefax: 3661114

SEDE PALOQUEMAO
Carrera 27 15-10
Telefax: 3603938

SEDE NORTE
Carrera 15 93A-10
PBX: 6109988

SEDE CAZUCÁ
Autopista Sur 12-92
Telefax: 7801010

SEDE ZIPAQUIRÁ
Calle 4 9-74
Telefax: (1) 8523150

SEDE FUSAGASUGÁ
Carrera 7 6-19, piso 2
Telefax: (1) 8671515

SUPERCADDE CAD
Carrera 30 24-90

SUPERCADDE AMÉRICAS
Av. Cra. 86 43-55 Sur

SUPERCADDE SUBA
Calle 146 A 105-95

SUPERCADDE BOSA
Calle 57 Q Sur 72 D- 94 Int. 1

SUPERCADDE FONTIBÓN
Dg. 16 104-51
Centro Comercial Portal de la Sabana



88 CAMARA
DE COMERCIO DE BOGOTÁ
16 JUN. 2010

Santa Fe de Bogotá, D. C.,

En la fecha notifiqué personalmente el contenido de la Resolución No. 103 de fecha

03 de junio de 2010 proferida por el Presidente Ejecutivo de la Cámara de Comercio de Bogotá, al señor Jacqueline Duffo

quien se identificó con la C. C. No. 41.404.155 de Bogotá D.C.

a quien hice entrega de una copia auténtica de la referida providencia, advirtiéndole que contra ella no

procede ningún recurso

El notificador:

El notificado:

